

FORMULA DENUNCIA

AL SR. FISCAL

SU DESPACHO:

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS, DNI N° 36975256, en mi carácter de Diputado de la Provincia del Chaco; denunciando domicilio real en Ameghino N° 1365, **LEONARDO DANIEL ARRUDI**, DNI N° 31803339, en mi carácter de Concejal Municipal del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, denunciando domicilio real en Primera Junta n° 1131, en mi carácter de Concejal Municipal del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, **FERNANDO MARTÍN TEVEZ**, DNI 25219362, denunciando domicilio real en Mz 43 Pc 17 B° Yapeyú, en mi carácter de Concejal Municipal del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña; y **DINA DAIANA PEREYRA**, DNI 32427932, denunciando domicilio real en Pueyrredón N° 1216, en mi carácter de Concejal Municipal del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, constituyendo conjuntamente procesal en **Ameghino N° 1365**, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, y electrónico en **perezpons.santiago@gmail.com**, nos presentamos ante Usted y respetuosamente **DECIMOS:**

I. OBJETO: Que venimos a formular denuncia penal contra los **Sres. BRUNO LUIS CIPOLINI**, DNI N° 31.676.081, en su calidad de Intendente, **ALEJANDRA MARIA QUINTANA**, DNI N° 29.748.851, en su carácter de Secretaria de Economía y **DIEGO LANDRISINA**, DNI N° 31676307, Secretario de Gobierno, todos funcionarios del Municipio de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco y contra cualquier otra

autoridad pública, funcionario o tercero que pudiera resultar penalmente responsable conforme el avance de la investigación.

La presente denuncia se promueve por la posible comisión de los delitos de Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público, artículo 248 del Título XI del Código Penal Argentino; Malversación de Caudales Públicos, puntualmente los de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, artículo 260 y concordantes, Título VII, del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otras figuras que pudieran surgir de la investigación de los hechos.

Asimismo, formulo posibles negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas establecidos tanto en la Ley Nacional de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y en la Ley Provincial de Ética y Transparencia en la Función Pública N° 1341-A, en particular, en su artículo 1, inc. C y G, que imponen a los funcionarios el deber de proteger y conservar los bienes del Estado, y de abstenerse de intervenir en actividades que puedan generar un conflicto de intereses con las funciones públicas.

II. HECHOS: En las últimas semanas han tomado estado público y de notorio, a través de diversos medios de comunicación provinciales, una denuncia de empresarios como damnificados por operaciones financieras efectuadas en el ámbito de negociación de la Bolsa de Comercio del Chaco, en las cuales habría tomado participación el Municipio de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, circunstancia que, de confirmarse, comprometería directamente recursos de origen estatal sujetos a un régimen jurídico de protección forzada.

Según información periodística, tanto inversores privados como organismos y entidades del sector público habrían invertido en una operatoria financiera de magnitud extraordinaria que implicaría instrumentos emitidos por canalizados en segmentos no garantizados del Mercado Argentino de Valores (MAV), los cuales se caracterizan por la asunción directa del riesgo

crediticio del librador, a cambio de tasas de retorno superiores a las de instrumentos tradicionales.

De acuerdo con las fuentes (que se citarán en el acápite "PRUEBAS"), a partir del mes de diciembre la empresa emisora de los instrumentos habría comenzado a registrar rechazos de cheques al vencimiento, lo que motivó intimaciones de pago por parte del mercado interviniente. Posteriormente, dicha empresa habría comunicado dificultades de flujo de fondos que le impedirían atender sus obligaciones, trascendiendo incluso la posibilidad de inicio de un proceso concursal, circunstancia que comprometería seriamente el recupero de los capitales invertidos.

La información trascendida indica que la operatoria global registra a la fecha un daño económico cercano a los \$3.000 millones, derivado de cheques rechazados e incumplimientos, sin perjuicio de que el menoscabo final pudiera ascender a cifras significativamente mayores, cercanas a \$12.000 millones de pesos, en caso de confirmarse la incobrabilidad total de los instrumentos involucrados.

En simultáneo, la Bolsa de Comercio del Chaco difundió un comunicado institucional efectuando aclaraciones generales, señalando en primer lugar que el ente intervino en carácter de Agente de Liquidación y Compensación Integral (ALyC), bajo matrícula otorgada por la Comisión Nacional de Valores (CNV), indicando que las operaciones se realizaron dentro de un mercado institucionalizado y regulado; concretamente en el ámbito del Mercado Argentino de Valores (MAV), conforme sus reglamentos, la normativa vigente dictada por la CNV.

En esa publicación además aseguran que: "los inversores que operan a través de esta institución suscriben el Convenio de Apertura de Cuenta Comitente, que contiene cláusulas específicas referidas a la operatoria en segmentos no garantizados y a los riesgos inherentes a este tipo de instrumentos. Asimismo, una parte sustancial de los inversores que participan en estas

operaciones reviste el carácter de Inversor Calificado, lo que supone experiencia, conocimiento y capacidad para evaluar los riesgos propios de las decisiones de inversión que adoptan”.

Retomando con los hechos que motivan la presente denuncia, el Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña habría dispuesto fondos públicos provenientes de sus cuentas oficiales, para realizar inversiones financieras no garantizadas, canalizadas a través de la Bolsa de Comercio del Chaco, recibiendo como contrapartida cheques de pago diferido emitidos por una empresa privada los cuales no habría cubiertos a su vencimiento, generando cuanto menos un riesgo cierto y actual de pérdida del capital invertido.

Es importante destacar que tales operaciones se habrían llevado a cabo sin que conste previsión presupuestaria específica, ni acto administrativo formal que habilite la asunción de riesgo financiero, ni la participación del Concejo Deliberante; teniendo en cuenta que se trata de una evidente modificación a lo previsto en los presupuestos 2025 y 2026.

Con relación a la previsión presupuestaria, del análisis de las Ordenanzas Presupuestarias Nros. 9263 y 9406 del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026, surge un dato objetivo y relevante para la comprensión del contexto en que se habrían realizado las operaciones denunciadas, ambos presupuestos fueron aprobados con déficit primario y financiero, previendo expresamente la utilización de endeudamiento y mecanismos de financiamiento para cubrir el desequilibrio entre recursos y gastos. Es decir, en ninguno de los dos ejercicios se verifica la existencia de excedentes financieros, superávit operativo ni disponibilidades libres, reconociendo de esta manera el propio Municipio la insuficiencia de sus recursos para atender sus obligaciones ordinarias, por lo que la aparición de fondos para inversiones bursátiles es cuanto menos contradictoria.

Debe señalarse, la ausencia de un acto administrativo fundado que respalde las operaciones financieras realizadas, dicho de otro modo,

no se advierten resoluciones particulares que formalicen cada una de las decisiones adoptadas, determinando de manera expresa el monto invertido, el destino de los fondos, el rendimiento esperado, así como la justificación de la conveniencia técnica y la seguridad de la operación.

La ejecución de una inversión financiera en el ámbito de la Administración Pública debe sujetarse a los mismos principios que rigen la administración del gasto público. En primer lugar, la operación debe encontrarse prevista y autorizada en el presupuesto vigente; en segundo término, debe contar con crédito asignado en la partida correspondiente; y finalmente, debe dictarse el acto administrativo específico que disponga la afectación y salida del monto determinado, identificando con precisión el destino de los fondos y las cuentas bancarias del Tesoro Municipal.

En consecuencia, la instrucción administrativa debe ser taxativa tanto para la adquisición de bienes como para la realización de inversiones financieras: debe individualizar el monto, el tipo de instrumentos a adquirir y la cuenta a la que se transfiere. No resulta jurídicamente admisible delegar en un tercero la administración de fondos públicos para que éste defina discrecionalmente su inversión, sin acto formal previo que delimite el alcance de la operación, violentando el principio de indelegabilidad de las competencias propias del Poder Ejecutivo Municipal.

Asimismo, conforme la Resolución N° 14/96 del Tribunal de Cuentas Reglamento para Municipios, de Contabilidad y Administración Financiera, que establece los clasificadores presupuestarios aplicables a los municipios de la Provincia del Chaco, y de acuerdo a las Ordenanzas Presupuestarias Nros. 9263 y 9406 de los años 2025 y 2026, respectivamente, acompañadas como prueba documental, no se advierte ni siquiera la existencia de créditos asignados a la partida 2.2.2 correspondientes a inversiones financieras. Al no figurar dicho calificador ni contar con crédito presupuestario

previo, cualquier erogación o destino de fondos hacia inversiones financieras carece de la autorización legal exigible.

Por otro lado, si bien es cierto que el artículo 6° de las ordenanzas presupuestarias faculta al Ejecutivo a modificar partidas, esto no constituye una autorización para realizar maniobras especulativas fuera del sistema financiero oficial, debiendo necesariamente ponerse en conocimiento al Concejo Deliberante sobre la decisión de dichas operaciones, atento que dicho órgano es quien ejerce la función de control político, repúblicano y presupuestario sobre los actos del Ejecutivo Municipal.

Por lo expuesto, se puede inferir que las decisiones respecto a la colocación de los fondos estatales en las inversiones ya mencionadas habrían sido adoptadas únicamente por el Intendente y los funcionarios del área económico-financiera (Secretaría de Gobierno y Hacienda), quienes debían tener conocimiento del carácter, naturaleza, riesgos y el potencial impacto que las mismas podían generar sobre el patrimonio municipal.

Cabe agregar que este régimen presupuestario debe ser interpretado conjuntamente con la Resolución N° 14/96 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, la cual establece que el presupuesto constituye la base de la administración municipal, que su ejecución debe ceñirse estrictamente a las partidas autorizadas, y que no puede realizarse ningún gasto ni erogación que no cuente con crédito presupuestario suficiente y válido. Además, dicha resolución exige que toda autorización para gastar se encuentre debidamente justificada, expresando su necesidad, destino y encuadre legal. Finalizando con que toda transgresión a las normas de administración financiera genera responsabilidad personal y directa de los funcionarios intervinientes.

En este marco normativo, la eventual decisión de destinar fondos municipales a inversiones financieras de alto riesgo, no garantizadas ni previstas presupuestariamente, ajenas al régimen del gasto público y adoptadas en un contexto de déficit estructural, aparece prima facie incompatible con el

sistema legal de administración financiera municipal, reforzado la gravedad institucional de los hechos denunciados y la necesidad de su investigación integral.

En último término, debe señalarse que tanto las Ordenanzas Presupuestarias Nros. 9263 y 9406 correspondientes a los ejercicios 2025 y 2026, mediante las cuales se ordena y aprueba el presupuesto general de recursos y gastos del municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, evidencian un resultado primario deficitario.

Del esquema de ahorro, inversión y financiamiento previsto en ambas normas surge de manera expresa que los recursos corrientes resultan insuficientes para cubrir el gasto primario proyectado, esta situación se detalla en el cuadro que se adjunta a continuación:

En millones de \$	Rubros	2025	2026	Variación
	Impuestos	568,6	828,1	46%
	Derechos	468,6	811,7	73%
	Patentes	867,6	1.510,1	74%
	Tasas	1.956,0	2.584,8	32%
	No Tributarios	2.800,8	4.251,0	52%
	De Jurisdicción provincial	36.052,5	45.154,0	25%
	Gastos corrientes	30.603,4	47.521,0	55%
	Personal	13.422,8	19.070,8	42%
	Bienes de Consumo	3.446,3	4.553,0	32%
	Servicios no personales	3.986,3	8.096,6	103%
	Transferencias corrientes	9.372,9	15.000,6	60%
	Credito adicional	225,0	500,0	122%
	Intereses Financieros	150,0	300,0	100%
	Ingresos de capital	510,6	1.270,6	149%
	Del Sector Municipal	510,6	1.270,6	149%
	Ventas Del Activo	510,6	1.270,6	149%
	Gasto de capital	21.993,3	28.339,8	29%
	Bienes De Capital	2.821,2	2.756,9	-2%
	Trabajos Publicos	19.072,1	24.582,9	29%
	Credito Adicional	100,0	1.000,0	900%
	Ingresos totales	43.224,7	56.410,4	31%
	Gastos totales	52.596,7	75.860,8	44%
	Deficit Primario	-9.222,0	-19.150,4	
		-9.372,0	-19.450,4	
	Financiamiento	14.235,0	27.170,4	91%
	Uso De Crédito	14.235,0	27.170,4	91%
	Deuda Publica	4.863,0	7.720,0	59%
	Gobierno Nacional	100,0	100,0	0%
	Convenio Ley Fiduciaria del Norte	1.093,0	1.300,0	19%
	Acuerdo Nacion Provincias - ANSES	80,0	80,0	0%
	Con Proveedores Varios	1.500,0	4.000,0	167%
	Adq Inm Promuvi	5,0	5,0	0%
	Con Contratistas Camioneros	850,0	1.000,0	18%
	Remuneraciones	690,0	690,0	0%
	Retenciones Y Aportes	445,0	445,0	0%
	Deuda Consolidada C/el In.s.s.se p.	50,0	50,0	0%
	Otras	50,0	50,0	0%

III. TIPIFICACIÓN DEL DELITO: Conforme la descripción de los hechos realizada y sin perjuicio de la calificación legal que el Señor Juez estime luego de la pertinente investigación, corresponde prima facie adecuar típicamente la conducta indicada en los delitos de Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público, Malversación de Caudales Públicos y Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas.

El artículo 248 Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público del Código Penal Argentino dispone: "Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere".

La Resolución 14/96 del Tribunal de Cuentas Reglamento para Municipios, de Contabilidad y Administración Financiera es tajante en su artículo 46, al establecer la responsabilidad personal y directa de los funcionarios por toda transgresión a las normas de administración, haciendo hincapié en que un administrador público tiene el deber de conservación del patrimonio, lo que le exige un perfil de inversión conservador y seguro. En el presente caso, los funcionarios del municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña han realizado inversiones de alto riesgo, encuadrándose prima facie en una conducta delictiva, donde la pérdida del capital es una posibilidad cierta —como efectivamente habría ocurrido—, representando una omisión gravísima de los deberes de cuidado.

La conducta descripta ut-supra (decisión unilateral: intendente/secretarios) encuadra en el referido delito al haberse prescindido de las exigencias presupuestarias, del control del Concejo Deliberante y de los requisitos esenciales que rigen en la administración de fondos públicos.

El artículo 260 del Código Penal Argentino "Malversación de Causales Públicos" establece: "Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída".

Del tipo legal surge que resulta penalmente responsable el funcionario que, en ejercicio de su cargo, da a los fondos que administra un destino distinto del legalmente previsto, sin que sea necesario acreditar apropiación, beneficio personal o ánimo de lucro.

En el caso bajo análisis, los fondos invertidos revestían inequívocamente el carácter de caudales públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Chaco (Ley 854-P), y se encontraban afectados presupuestariamente al cumplimiento de funciones esenciales del Municipio, tales como la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras, la asistencia social y demás fines propios de la administración local, conforme a los presupuestos.

Por su parte la Resolución 14/96 del Tribunal de Cuentas establece claramente que "el Presupuesto constituye la base de la administración municipal y su ejecución estará a cargo del Intendente, quien deberá ceñirse al mismo" (artículo 1º). Lo que de acuerdo con lo relatado, no habría sucedido, ya que la inversión cuestionada implicó una salida concreta de fondos del Tesoro Municipal, que no estaba prevista en el presupuesto ni contaba con una posterior incorporación presupuestaria válida, tornando la operatoria irregular y al margen del régimen legal de ejecución presupuestaria.

Por el contrario de todo lo reglamentado los fondos fueron destinados a una operatoria financiera especulativa, impropia del ámbito público, con una aplicación distinta de aquella a la que estaban legalmente destinados.

Todas estas conductas habrían sido desplegadas por el Sr. Intendente Municipal, Bruno Luís Cipolini, máxima autoridad política y administrativa del Poder Ejecutivo Municipal, así como por los Sres. Diego Landriscina (Secretario de Gobierno) y Alejandra María Quintana (Secretaría de Economía/Hacienda Municipal), por su intervención funcional y su rol activo en la gestión presupuestaria, contable, como en la adopción, ejecución y habilitación de la operatoria financiera cuestionada, configurando de esta manera el tipo penal previsto en el artículo 260 del Código Penal.

Para mayor entendimiento el régimen municipal es particularmente restrictivo por lo que invertir recursos municipales en instrumentos financieros no garantizados (de alto riesgo) constituye un desvío grave de la finalidad pública, aun cuando formalmente haya sido presentada como una "inversión", ya que desde el punto de vista jurídico-financiero implica una erogación concreta de dinero público sin respaldo normativo suficiente, que requiere además de sistemas sofisticados de evaluación de riesgo, diversificación, seguimiento permanente y capacidad de absorción de pérdidas, condiciones que no se condicen con la estructura administrativa de un municipio.

Elegir este tipo instrumentos implica asumir un riesgo elevado incompatible con la función pública, máxime cuando existen necesidades municipales insatisfechas y el ordenamiento jurídico impone un deber reforzado de conservación del capital, por lo que podría pensarse que optar por ellos respondió a una lógica puramente financiera y especulativa, ajena a la función municipal.

Como consecuencia lógica de lo relatado también podemos mencionar la afectación de terceros acreedores/vinculados al municipio de Presidente Roque Sáenz Peña, pues para el supuesto de haberse llevado adelante las inversiones no presupuestadas, no solo genera riesgo la pérdida de capital financiero sino la indisponibilidad de los recursos de manera inmediata (recursos

que posiblemente tendrían una afectación específica), provocando el impedimento de pagos a los cual la Municipalidad se encontraba obligada.

Si al hecho de que la operatoria fue realizada sin previsión presupuestaria específica, se le suma que no contaba con autorización del Concejo Deliberante, vulnerando el principio republicano de control y reforzando el carácter arbitrario de la conducta, la falta de motivación administrativa adecuada en abierta violación al régimen de administración financiera municipal.

Cabe agregar además que el propio municipio reconoció, a través de sus presupuestos oficiales como fuera mencionado, la insuficiencia de recursos para atender sus fines básicos, por lo que resulta imprescindible determinar el origen de las importantes sumas que habrían sido colocadas en la Bolsa de Comercio del Chaco.

De lo expuesto puede inferirse que dichas operaciones se habrían efectuado con recursos sujetos a afectación específica, es decir aquellos que poseen un destino legal exclusivo y que habrían sido desviados hacia una maniobra financiera canalizada a través de un Agente de Liquidación y Compensación (ALyC). De confirmarse tal extremo, dicha distracción de fondos implicaría una vulneración directa de los principios de legalidad, prudencia y conservación del patrimonio público que rigen en la actuación de los funcionarios agravando su responsabilidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención a que la investigación preliminar podría revelar extremos adicionales, corresponde poner en conocimiento del Ministerio Público Fiscal la eventual aplicación del artículo 261 del Código Penal, que reza: "Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública".

No puede descartarse que la operatoria haya implicado una sustracción de caudales públicos, ya sea mediante un desapoderamiento indirecto, direccionamiento indebido de fondos, favorecimiento a terceros, o cualquier otra modalidad que importe un apartamiento definitivo de los recursos del patrimonio municipal.

La determinación de estos extremos requiere necesariamente la producción de prueba, tales como el análisis de las cuentas municipales, los expedientes administrativos, los contratos u órdenes de inversión, la trazabilidad de los fondos y las posibles relaciones entre los funcionarios intervinientes y los beneficiarios de la operatoria financiera, particularmente de las cuentas bancarias de los funcionarios intervinientes.

La pérdida efectiva del capital, deriva del impago de los cheques no garantizados, descarta que se trate de un mero error de gestión o de un riesgo abstracto, configurando un daño patrimonial concreto al erario público, extremo que torna indispensable la intervención penal y la investigación exhaustiva de las responsabilidades funcionales y personales de los denunciados.

Desde una perspectiva complementaria, corresponde destacar que la conducta denunciada resulta incompatible con el principio de juridicidad, conforme al cual la Administración Pública sólo puede actuar válidamente cuando existe habilitación normativa previa.

La doctrina nacional es pacífica en señalar que el Estado no goza de libertad residual, sino que se encuentra sometido a un régimen de competencia estrictamente reglada. Juan Carlos Cassagne, ha sostenido que el principio de juridicidad implica la obediencia integral de la Administración a todo el ordenamiento jurídico, y que la ausencia de norma habilitante no genera discrecionalidad, sino una prohibición implícita (Cassagne, 2021, pág. 115), especialmente cuando se trata de actos que comprometen el patrimonio público y la finalidad del gasto estatal. Desde este punto, la inversión de fondos públicos

asumiendo riesgos financieros sin autorización legal expresa constituye una actuación jurídicamente inválida por falta de competencia.

Bajo la óptica penal, la doctrina especializada ha señalado que el delito de malversación de caudales públicos protege un bien jurídico de carácter supraindividual y funcional, vinculado al correcto funcionamiento de la Administración Pública, siendo de suma relevancia su contralor. Tutelar correctamente este bien jurídico implica no solo cuidar a las instituciones de un estado democrático de derecho sino también sancionar la actuación espuria en el manejo de la cosa pública, frente a la mirada de la sociedad que pretende un servicio público eficaz (Aboso, 2017, pág. 1267).

En tal sentido, (Donna, 2000, pág. 257) se destaca que la malversación constituye un delito especial de infracción de deber, en el cual el reproche penal se funda en la violación de la obligación especial de administración y custodia de bienes públicos que pesa sobre el funcionario, obligación que puede ser vulnerada tanto por acción como por omisión, cuando se aparta de los fines legalmente impuestos a los recursos estatales.

A la luz de estos principios, la desviación de fondos públicos hacia inversiones financieras de alto riesgo y no garantizadas, no puede ser interpretada como una mera decisión económica, sino como una alteración ilegítima de la finalidad legal, constituyéndose en una decisión jurídica inválida..

Por todo lo expuesto, solicito se tenga por formulada la presente denuncia penal, se investiguen los hechos descriptos, se determine la responsabilidad del Intendente y de los funcionarios que habrían decidido, ejecutado o permitido la operatoria financiera referida, y se evalúe la configuración de los delitos previstos en los artículos 248, 260 y 261 del Código Penal, sin perjuicio de otros tipos penales que pudieran corresponder conforme al avance de la investigación.

IV. PRUEBA: Por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados y sin perjuicio de

las medidas probatorias que V.S. estime corresponder, se solicita la producción de la siguiente prueba:

a. **Documental:** se tenga por acompañada y se incorpore al expediente la siguiente prueba documental.

1. Notas periodísticas y publicaciones de medios de comunicación que dan cuenta de la operatoria financiera investigada, de los instrumentos negociados y del incumplimiento de los cheques emitidos y de los perjuicios económicos derivados.

<https://agroperfiles.com.ar/denuncia-de-inversionistas-a-la-bcch-y-las->

[aclaraciones-de-la-entidad-sabian-que-eran-operaciones-no-](https://agroperfiles.com.ar/denuncia-de-inversionistas-a-la-bcch-y-las-aclaraciones-de-la-entidad-sabian-que-eran-operaciones-no-)

[garantizadas/](https://agroperfiles.com.ar/denuncia-de-inversionistas-a-la-bcch-y-las-aclaraciones-de-la-entidad-sabian-que-eran-operaciones-no-garantizadas/)

<https://bcch.org.ar/comunicado-institucional/>

<https://www.diariochaco.com/685269-barrios-cima-los-inversores-sabian->

[que-eran-instrumentos-negociados-en-tramos-no-garantizados](https://www.diariochaco.com/685269-barrios-cima-los-inversores-sabian-que-eran-instrumentos-negociados-en-tramos-no-garantizados)

<https://www.instagram.com/p/DUYXjibDiUN/>

<https://radioclanfm.com/politica/2026/02/04/municipalidad-de-saenz->

[pena-es-investigada-perdidas-cercanas-a-los-2-500-millones-en-la-bolsa-](https://radioclanfm.com/politica/2026/02/04/municipalidad-de-saenz-pena-es-investigada-perdidas-cercanas-a-los-2-500-millones-en-la-bolsa-)

[de-comercio-del-chaco/](https://radioclanfm.com/politica/2026/02/04/municipalidad-de-saenz-pena-es-investigada-perdidas-cercanas-a-los-2-500-millones-en-la-bolsa-de-comercio-del-chaco/)

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1538951864904652&id

[=100063695581407&post_id=100063695581407_1538951864904652&r](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1538951864904652&id=100063695581407&post_id=100063695581407_1538951864904652&r)

[did=fulZwUt8teJMQpZp#](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1538951864904652&id=100063695581407&post_id=100063695581407_1538951864904652&r&did=fulZwUt8teJMQpZp#)

<https://www.diariochaco.com/685332-la-bolsa-de-comercio-de-chaco->

[fijo-su-posicion-sobre-operaciones-no-garantizadas](https://www.diariochaco.com/685332-la-bolsa-de-comercio-de-chaco-fijo-su-posicion-sobre-operaciones-no-garantizadas)

2. Ordenanzas Presupuestarias Nros. 9263 y 9406 de los años 2025 y 2026, respectivamente, aprobadas por el Concejo Municipal de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco.

3. Copia de Pedido de Informe al Tribunal de Cuenta de la Provincia del Chaco presentada en fecha 06 de febrero de 2026.

4. Copia de Solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 09 de febrero de 2026, Expte. Mesa de Entrada General de Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

5. Toda otra documentación administrativa, contable o financiera que oportunamente se incorpore al expediente o surja como consecuencia de las medidas de prueba ordenada, y que guarde relación con los hechos denunciados.

b. Secuestro de documentación: atento a la gravedad institucional de los hechos denunciados, al riesgo de alteración, pérdida u ocultamiento de documentación relevante, se solicita el secuestro y resguardo inmediato de la documentación original en soporte físico y/o digital vinculada a:

1. Operaciones financieras realizadas por el Municipio en el Mercado de Capitales del período comprendido del 2023, 2024, 2025 y 2026.

2. Expedientes administrativos relacionados con inversiones por parte del Municipio.

3. Registros contables, extractos bancarios, instrucciones, contratos y resoluciones internas del Municipio, comprendidos desde el año 2023 al 2026.

Todo ello a los fines de preservar la prueba y garantizar la eficacia de la investigación.

c. Informativa: Se libre oficio a las siguientes identidades a fin de que informen y remitan la documentación que se detalla a continuación:

i. A la Bolsa de Comercio de la Provincia del Chaco: a efectos de que informe y remita copia íntegra de todos los convenios, acuerdos

o contratos celebrados con el Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña desde el año 2023 al 2026.

1. Informe detallado sobre las operatorias realizadas por o para el Municipio, indicando: la cuenta bancaria oficial denunciada, tipo de instrumentos negociados; si se trató de instrumentos garantizados o no garantizados; fechas, montos y plazos de cada operación.

2. Identificación de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) intervinientes, indicando razón social, matrícula CNV y vínculo contractual.

3. Estados de cuentas, boletos de operación, liquidaciones y toda documentación respaldatoria.

4. Informe sobre incumplimientos, operaciones impagas, si existieron cheques rechazados, que montos se encuentran adeudados, si existen intimaciones cursadas a los emisores y situación actual de las deudas existentes.

5. Identificación de las personas humanas o jurídicas emisoras de los instrumentos financieros.

ii. Al Nuevo Banco del Chaco S.A. -NBCH: a los fines que informe sobre el período comprendido entre el año 2023 al 2026:

1. Existencia de cuentas bancarias, cuentas comitentes u otros instrumentos financieros a nombre del Municipio.

2. Movimientos bancarios vinculados a transferencias de fondos hacia la Bolsa de Comercio, ALyC o intermediarios financieros.

3. Informar quienes son las personas firmantes de las cuentas bancarias oficiales del Municipio.

4. Informar si es el único y exclusivo Agente Financiero autorizado por Ley en la Provincia del Chaco.

iii. Al Concejo Deliberante de Presidencia Roque Sáenz Peña: para que informen:

1. Si durante el tratamiento de los Presupuestos 2025 y 2026 se consideró o debatió la realización de inversiones financieras en mercados de capitales y, en caso de respuesta afirmativa, qué tipo de inversiones fueron consideradas durante su tratamiento.

2. Si el Concejo fue notificado o consultado sobre las presuntas inversiones.

3. Si existió autorización expresa, implícita o intento de ratificación posterior para la operatoria denunciada.

4. Cualquier otro dato de interés relacionado con inversiones financieras del Municipio.

iv. A la Secretaría de Economía del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña/ Hacienda Municipal: a los fines que informe respecto:

1. Existencia y modalidad de inversiones: a) Si el Municipio posee o poseyó cuentas comitentes en la Bolsa de Comercio del Chaco durante los ejercicios 2023 a 2024, 2025 y 2026. b) En su caso, fecha de apertura, número de cuenta y autoridad municipal que la gestionó. c) Si las operaciones se realizaron directamente o a través de Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC), identificando razón social, matrícula y vínculo contractual.

2. Detalle completo de las operaciones financieras: a) Listado pormenorizado de todas las inversiones realizadas: tipo de instrumento, fecha, monto, plazo, tasa pactada y grado de garantía. b) Identificación expresa de instrumentos garantizados y no garantizados. c) Estados de cuenta, liquidaciones, boletos de operación y documentación respaldatoria.

3. Monto comprometido y situación económica actual: a) Monto total de fondos públicos colocados. b) Monto efectivamente recuperado a la fecha. c) Monto comprometido, en mora o con riesgo de incobrabilidad. d) Determinación oficial del perjuicio económico real, si lo hubiere.

4. Respaldo legal y administrativo: a) Copia del acto administrativo expreso que haya autorizado la colocación de fondos municipales

en instrumentos financieros no bancarios. b) Dictámenes previos de Asesoría Legal, Contaduría, Tesorería y/o Tribunal de Cuentas, si existieren. c) Informe sobre si dichas inversiones se encuentran contempladas en el Presupuesto Municipal vigente o en normas complementarias.

5. Origen y naturaleza de los fondos: a) Identificación precisa de las partidas presupuestarias utilizadas. b) Aclaración sobre si los fondos poseen afectación específica (obras públicas, programas, coparticipación, etc.). c) Informe sobre el impacto de dichas operaciones en la liquidez municipal y en el cumplimiento de obligaciones corrientes.

6. Controles internos y evaluación de riesgo: a) Existencia de informes de evaluación de riesgo financiero previos a la inversión. b) Parámetros utilizados para la selección de los instrumentos y del intermediario. c) Identificación de los funcionarios responsables de la toma de decisión y ejecución de las operaciones.

7. Acciones administrativas y judiciales: a) Si el Municipio ha iniciado acciones administrativas, civiles o penales tendientes a la recuperación de los fondos. b) En su caso, individualización de expedientes judiciales, carátula, fuero y estado procesal. c) Si se ha formulado denuncia penal por posibles delitos de intermediación financiera, administración fraudulenta u otros previstos en el Código Penal.

8. Auditorías y organismos de control: a) Si se ha dado intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco. b) Existencia de auditorías internas o externas vinculadas a estas operaciones. c) Resultados preliminares, si los hubiere, observaciones formuladas, cargos, recomendaciones y cualquier otra actuación relacionada. d) Acompañe toda otra información o documentación que resulte pertinente para el esclarecimiento de los hechos investigados.

v. Al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco: a efectos de que remita:

1. Balances generales del ejercicio económico 2024/2025/2026.
2. Balances parciales de los trimestres cerrados del año en curso.
3. Informes de auditoría, observaciones, cargos o actuaciones vinculadas a las operaciones denunciadas.

Por todo lo expuesto, se solicita a V.S., en uso de las facultades que le son propias disponga la apertura de las investigaciones preliminares pertinentes, ordenando la producción de las medidas probatorias solicitadas y todas aquellas que estime necesarias, evitando dilaciones indebidas que puedan comprometer la eficacia de la investigación y la preservación de la prueba.

IV. PETITORIO: Por lo brevemente expuesto, SOLICITAMOS:

1. Se tenga por presentada la denuncia.
2. Se provea las diligencias de las pruebas solicitadas y se dispongan las que de oficio considere pertinente.
3. Oportunamente se cite a prestar declaración indagatoria a los **Sres. BRUNO LUIS CIPOLINI, ALEJANDRA MARIA QUINTANA y DIEGO LANDRISINA.**

ARRUDI LEONARDO DANIEL
Concejal Municipal

PEREYRA DINA DAIANA
Concejal Municipal

TEVEZ FERNANDO MARTIN
Concejal Municipal

**PROVEER DE CONFORMIDAD.
SERÁ JUSTICIA.**

Lic. Santiago Agustín Pérez Pons
DIPUTADO PROVINCIAL
Poder Legislativo del Chaco

Resistencia, 06 de febrero del año 2026.

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO,
Sra. Presidente, Cra. Fermina Beatriz Bogado
Su Despacho:**

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, a efectos de solicitar se tenga a bien informar respecto a los movimientos financieros y contables del municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco, referente a los puntos que se detallan a continuación:

• **Año 2025:**

- 1) Rendición de cuentas y balance presupuestario detallado en el documento de Cuenta de Inversión del período referido.
- 2) Resultado fiscal y financiero que presentó el municipio. En el supuesto que arrojase resultado positivo, qué inversiones se efectuaron junto a sus rendimientos y mediante qué instrumentos fueron aprobadas dichas operaciones.
- 3) En caso afirmativo, se acompañe copia íntegra de la normativa invocada, indicando su vigencia y alcance. Si dicha autorización contempla expresamente la inversión en instrumentos financieros privados no garantizados.
- 4) En caso de existir operaciones financieras se proceda a indicar fechas, montos, instrumentos y plazos. Además, consignar si dichas operaciones incluyeron cheques de pago diferido y/o pagarés bursátiles.
- 5) Identifique el origen presupuestario de los fondos invertidos (recursos propios, coparticipación, fondos afectados, etc.) y si los mismos tenían destino específico o afectación legal determinada.
- 6) Informe si se evaluó la compatibilidad entre el destino legal del fondo y la operación financiera realizada.
- 7) En caso afirmativo de haberse efectuado dichas operaciones, se informe si el Nuevo Banco del Chaco -NBCH- ofició como agente financiero.
- 8) Detalle los funcionarios que intervinieron en la decisión, autorización, ejecución y control de las operaciones y si existieron dictámenes previos jurídicos, contables o financieros, acompañando copia de los mismos.
- 9) Indique si se realizó una evaluación previa de riesgo financiero y crediticio de los instrumentos utilizados.



Emilio R. Cáceres
Dpto. Mesa de Entradas
TRIBUNAL DE CUENTAS


Lic. Santiago Agustín Pérez Pons
DIPUTADO PROVINCIAL
Poder Legislativo del Chaco



**2026 - AÑO DEL 100º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE LA MUJER - LEYNº11.357**

Presidencia Roque Sáenz Peña, 09 de febrero del 2026

Al Sr.

Intendente de la Ciudad de
Presidencia Roque Sáenz Peña

BRUNO LUIS CIPOLINI

(o quien resulte titular del Ejecutivo al momento de la presentación)

S / D:

Ref. SOLICITA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LEONARDO DANIEL ARRUDI, DNI n° 31803339; y
FERNANDO MARTÍN TEVEZ, DNI n° 25219362, concejales, mandato vigente,
integrantes del Bloque del Frente Chaqueño y vecinos de la ciudad de Presidencia
Roque Sáenz Peña, constituyendo domicilio procedimental en Primera Junta n°
1131 -centro, y domicilio electrónico en arrudi@gmail.com, atento a la situación
del Servicio de Transporte Público de Pasajeros que transita nuestra ciudad,
SOLICITAMOS:

OBJETO: De acuerdo con el derecho de acceso a la
información pública, consagrado en la Ley Nacional N° 27.275 de Acceso a la
Información Pública, y en las Leyes Provinciales del Chaco N° 1774-B y 2813-B, y

en cumplimiento de mis deberes constitucionales y legales de control, fiscalización y resguardo de la Hacienda Pública Municipal, ante hechos de notorio interés público vinculados a la eventual colocación de fondos municipales en el ámbito de la Bolsa de Comercio del Chaco, actualmente bajo investigación judicial y administrativa.

El objeto de esta solicitud es garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de recursos públicos. La ciudadanía tiene el derecho a conocer cómo se asignan y ejecutan los fondos municipales, así como a verificar la legalidad y corrección de los procedimientos administrativos. La información requerida permitirá evaluar la razonabilidad de los gastos, la correcta afectación de partidas presupuestarias y la ausencia de conflictos de interés en la colaboración entre el municipio y entidades privadas.

En particular se **SOLICITA**: En virtud de lo expuesto, solicito se informe y se provea copia certificada de la siguiente documentación e información: **1. Existencia y modalidad de inversiones:** a) Si el Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña posee o poseyó cuentas comitentes en la Bolsa de Comercio del Chaco durante los ejercicios 2019 a 2023, 2024 y 2025. b) En su caso, fecha de apertura, número de cuenta y autoridad municipal que la gestionó. c) Si las operaciones se realizaron directamente o a través de Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC), identificando razón social, matrícula y vínculo contractual. **2. Detalle completo de las operaciones financieras:** a) Listado pormenorizado de todas las inversiones realizadas: tipo de instrumento, fecha, monto, plazo, tasa pactada y grado de garantía. b) Identificación expresa de instrumentos garantizados y no garantizados. c) Estados de cuenta, liquidaciones, boletos de operación y documentación respaldatoria. **3. Monto comprometido**

y situación actual: a) Monto total de fondos públicos colocados. b) Monto efectivamente recuperado a la fecha. c) Monto comprometido, en mora o con riesgo de incobrabilidad. d) Determinación oficial del perjuicio económico real, si lo hubiere. **4. Respaldo legal y administrativo:** a) Copia del acto administrativo expreso que haya autorizado la colocación de fondos municipales en instrumentos financieros no bancarios. b) Dictámenes previos de Asesoría Legal, Contaduría, Tesorería y/o Tribunal de Cuentas, si existieren. c) Informe sobre si dichas inversiones se encuentran contempladas en el Presupuesto Municipal vigente o en normas complementarias. **5. Origen y naturaleza de los fondos:** a) Identificación precisa de las partidas presupuestarias utilizadas. b) Aclaración sobre si los fondos poseen afectación específica (obras públicas, programas, coparticipación, etc.). c) Informe sobre el impacto de dichas operaciones en la liquidez municipal y en el cumplimiento de obligaciones corrientes. **6. Controles internos y evaluación de riesgo:** a) Existencia de informes de evaluación de riesgo financiero previos a la inversión. b) Parámetros utilizados para la selección de los instrumentos y del intermediario. c) Identificación de los funcionarios responsables de la toma de decisión y ejecución de las operaciones. **7. Acciones administrativas y judiciales:** a) Si el Municipio ha iniciado acciones administrativas, civiles o penales tendientes a la recuperación de los fondos. b) En su caso, individualización de expedientes judiciales, carátula, fuero y estado procesal. c) Si se ha formulado denuncia penal por posibles delitos de intermediación financiera, administración fraudulenta u otros previstos en el Código Penal. **8. Auditorías y organismos de control:** a) Si se ha dado intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco. b) Existencia de

auditorías internas o externas vinculadas a estas operaciones. c) Resultados preliminares, si los hubiere.

HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE. Diversos medios de comunicación provinciales han dado cuenta de una operatoria financiera de magnitud extraordinaria, desarrollada a través de la Bolsa de Comercio del Chaco, que involucraría recursos públicos y privados, con perjuicios económicos ya constatados y otros potenciales aún no cuantificados.

En dicho contexto, se menciona expresamente al Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña como uno de los inversores institucionales, señalándose que se habrían colocado fondos públicos por un monto aproximado de \$2.500.000.000, circunstancia que, de confirmarse, reviste una gravedad institucional mayúscula, tanto por el volumen comprometido como por la naturaleza de los instrumentos financieros utilizados.

La presente solicitud se formula sin y prejuzgar responsabilidades, pero con el objeto de garantizar la transparencia, la legalidad de los actos administrativos y el debido resguardo de los recursos de los vecinos y vecinas de la ciudad.

LEGITIMACIÓN DE LOS SOLICITANTES. Detentamos legitimidad en el marco del, artículo 1º de la Ley Provincial nº 1774-B, la cual expresamente fija: "...Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho, de conformidad con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de los Poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público Provincial incluidos en el artículo 4º de la ley 1092-A y modificatorias- y de los Municipios de la Provincia, en los términos y alcances que

se establecen en la presente ley..." y Ley Nacional N° 27725, cual en su artículo 4, sostiene expresamente "...ARTÍCULO 4° — *Legitimación activa*. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado..."

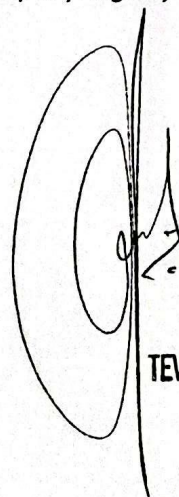
SOLICITAN: Solicitamos que la información sea proporcionada en formato digital, enviándola al correo electrónico arrudi@gmail.com y en formato físico, entregándola oficinas de los concejales firmantes, ubicadas en el edificio del Honorable Concejo Deliberante de Presidencia Roque Sáenz Peña, planta alta, dentro los plazos legales, conforme a lo estipulado por la legislación vigente.

PLANTEAMOS RESERVA. Reservamos el derecho de accionar administrativamente y/o judicialmente ante el caso de incumplimiento.

PETITORIO: Por lo expuesto, téngase presente el pedido de acceso a la información pública realizado, y proceda en consecuencia a informar sobre las cuestiones requeridas con copia (en soporte papel y digital) de toda la documentación respaldatorio pertinente.



ARRUDI LEONARDO DANIEL
Concejal Municipal



TEVEZ FERNANDO MARTIN
Concejal Municipal